IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0052/2021-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0052/2021-III/2021-5 interpuesto por el recurrente, contra actos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, y

RESULTANDO

I. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01015520, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"Sobre el oficio que fue entregado el día 29 de octubre de 2020 al Comisario del organismo, por parte del Consejo Ciudadano de Morelos, respecto a diversas irregularidades en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) se requiere saber:*
> *1)¿Cuál es el estatus de atención?*
> *2)Qué acciones se han realizado?*
> *3)Oficios que y documentos que se han tramitado." (Sic)*
>
> *Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*

II. En respuesta a la solictud de información que antecede, el cinco de enero de dos mil veintiuno el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a través de su Comisario y mediante sistema electrónico, comunicó al recurrente que se encontraba impedido para proporcionar la información solicitada.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el siete de enero de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00000221, mismo que quedó registrado en este Instituto el once de febrero de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/0000456/2021-II.

IV. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16[1], admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0052/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/0001323/2021-VI, a través del cual la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas al tiempo de decretar el cierre de

---

1 PRIMERO.- *El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.*

instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VII. Mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

> *"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coodinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

> *"...*
> *PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0052/2021-III*
> *SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclautura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0052/2021-III/2021-5*
> *TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fración VI, así como lo previsto en el Título Noveno *"De los medios de impugnación"*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *"...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."*; por tanto, en términos del artículo 1 del acuerdo por el que se crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, publicado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 3769[2] el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

[2] *Artículo 1.- Se crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, como Organismo Público Descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funcionaes de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la ley estatal de agua potable. Este organismo se incorporará al sistema de conservación, agua potable y saneamiento de agua del Estado, en términos del convenio de coordinación celebrado entre la secretaría de desarrollo ambiental y el ayuntamiento de Cuernavaca.*

1.- El sujeto obligado clasifique la información.
2.- Declare la inexistencia de la información,
3.- Declare su incompetencia.
4.- Considere que la información entregada es incompleta.
5.-Considere que la información no corresponde con la requerida.
6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
9.- Por los costos o tiempos de entrega.
10.- La falta de trámite de la solicitud.
11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el decimo cuarto de los supuestos, toda vez que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, omitió la entrega de la información solicitada al momento de contestar la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*[3] de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja de correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/0001323/2021-IV, en esa misma fecha, manifestó lo siguiente:

> *"...adjunto las documentales con las que se da cabal cumplimiento al requerimiento hecho por ese órgano garante dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa..." (Sic)*

A dicho correo electrónico le fueron adjuntadas las siguientes documentales:

a) Oficio número UCTAD/0282/2021 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, manifestó lo siguiente:

> *"...se le informa el contenido de la respuesta emitida mediante oficio número COM./312/2021 del 16 de marzo de 2021 signado por el C.P. J ISABEL ARELLANO VARGAS, Comisario del SAPAC, en donde el área administrativa se pronuncia respecto del Recurso que nos ocupa solventando el agravio del Recurrente por cuanto a la falta de entrega de la información, mismo que se anexa al presente de manera digitalizada*
> *..." (Sic)*

b) Oficio número COM./312/2021, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, manifestó lo siguiente:

> *"...Es de informarle en tiempo y forma que derivado de la Denuncia Ciudadana presentada en esta Comisaría por el Consejo Ciudadano de Morelos en fecha 29 de octubre del 2020, se han girado diversos oficios a las distintas Unidades Administrativas de este Organismo Público Descentralizado señaladas en dicha denuncia, como lo son:*
> - *Dirección General*
> - *Dirección de Operación*
> - *Dirección Comercial*

[3] ***ARTÍCULO 76.-*** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

- *Dirección de Administración y Finanzas*
- *Dirección Técnica*
- *Dirección Jurídica*
- *Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital*

En dichos oficios se ha solicitado informen a este Órgano Interno de Control la situación que prevalezca, así como las acciones que se han llevado a cabo en cada Unidad Administrativa para brindar atención necesaria a los temas señalados.
Dicho lo anterior se informa que actualmente este Órgano Interno de Control se encuentra en la espera de la información solicitada, así como remitiendo a las Unidades Administrativas oficios recordatorios con la solicitud de información.
Por lo anterior es de señalar que esta Comisaría está realizando lo conducente para atender la citada denuncia realizada por el Consejo Ciudadano de Morelos, asimismo en el momento procesal oportuno este Órgano Interno de Control notificara a las Instituciones correspondientes y a los denunciantes el desarrollo y seguimiento de la misma." (Sic)

c) Oficio número COM./637/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario y dirigido al ingeniero Reyes Batalla Ocampo, entonces Director de la Dirección Técnica, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

d) Oficio número COM./638/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario y dirigido al ingeniero Jesús Valle Romero, entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Operación, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

e) Oficio número COM./639/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario y dirigido a Rebeca Fragoso Malacara, entonces Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

f) Oficio número COM./718/2020 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario y dirigido a la contadora pública Yarely Jaimes García, entonces Directora General, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

g) Oficio número COM./723/2020 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario y dirigido a Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

h) Oficio número COM./724/2020 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario y dirigido al licenciado Everett Julio Díaz Rosas, entonces Director Jurídico, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

i) Oficio número COM./725/2020 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario y dirigido a Fidel Ighor Bandala Bermúdez, entonces Director Comercial, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Ahora bien, de un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, mismos que fueron remitidos a este Instituto por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que la misma

guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, en virtud de las siguientes consideraciones:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
Sobre el oficio que fue entregado el día 29 de octubre de 2020 al Comisario del organismo, por parte del Consejo Ciudadano de Morelos, respecto a diversas irregularidades en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) se requiere saber: *1)¿Cuál es el estatus de atención?*	El sujeto obligado a través del entonces Comisario, informó que respecto al oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el estatus del mismo se encontraba en espera de la información solicitada a las diversas unidades administrativas de ese sujeto obligado. **-PETICIÓN SOLVENTADA-**
2)Qué acciones se han realizado?	El entonces Comisario del sujeto obligado, refirió que giró diversos oficios a las distintas Unidades Administrativas de ese Organismo, con la finalidad de que informarán sobre la atención del oficio de fecha veinitinueve de octubre de dos mil veinte, asimismo informó que la Comisaría se encontrabá realizando lo conducente para atender dicha denuncia y que en el momento procesal oportuno notificaría a las instituciones correspondientes y a los denunciantes el desarrollo y seguimiento de la misma. **-PETICIÓN SOLVENTADA-**
3)Oficios que y documentos que se han tramitado	Mediante oficio número COM./312/2021, el entonces Comisario del sujeto obligado remitió las documentales que acreditan los oficios dirigidos a las diversas unidades administrativas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de atender el oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte. **-PETICIÓN SOLVENTADA-**

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el entonces Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, servidor público facultado de conformidad con el artículo 23, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio

Cuernavaca[4], por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el contador público J. Isabel Arellano Vargas, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos[5].

Expuesto lo anterior queda claro que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

> *"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*
> *I. Sobreseerlo;*
> *II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
> *III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*
> *Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*
> *...*
> *II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*
> *..."*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a través del entonces Comisario, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –falta de entrega de la información solicitada- y se concreta el cumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – falta de entrega de la información solicitada -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número

---

[4] *Artículo *23.- El Órgano Interno de Control, estará a cargo de un servidor público denominado Comisario, cuya función sustantiva es realizar acciones preventivas, de fiscalización, control y vigilancia, así como la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público del Sistema. La persona Titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Estatal, el Acuerdo y este Reglamento, quien para la adecuada atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Estatal, el Acuerdo o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él. La Comisaría dependerá presupuestalmente del Sistema, pero contará con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus atribuciones, ajustando su actuación funcional a las directrices, políticas o lineamientos generales que establezca la Contraloría Municipal, dentro del marco de la legalidad.*

[5] ***Artículo 6.*** *Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.*

UCTAD/0282/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto el diecinueve próximo, bajo el folio de control IMIPE/0001323/2021-IV, signado por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número UCTAD/0282/2021, signado por

Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el folio IMIPE/0001323/2021-IV, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yañez Vázquez, siendo ponente el último en mención en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DOCTOR ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGB